



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo singular de mayor cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Héctor Eliecer Benavides Salazar
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00025-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por encontrar que la presente demanda se ajusta a los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 88, 90, y 422 del CGP, en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con las demás normas concordantes, se procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. 860.007.738-9, en contra de **HÉCTOR ELIECER BENAVIDES SALAZAR**, identificado con CC. No. 17.039.055, por la siguiente suma de dinero:

- a) **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/te (\$192.736.810)**, por concepto de capital y que consta en el pagaré No. 18003030000079, el cual se allega en medio digital conforme a lo consagrado en el artículo 6, inc. 2° del D.L. 806 de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados desde el **06 de marzo de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre los capitales referidos en el literal a) y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, a través del correo electrónico: HECHENAR@HOTMAIL.COM, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que, de conformidad con el ordinal tercero de la sentencia de C-420 de 2020, el término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, solo empezarán a correr una vez el remitente reciba acuse de recibido o se acredite que el destinatario tiene acceso al mensaje.

Al momento de surtir la notificación, se deberá indicar al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de

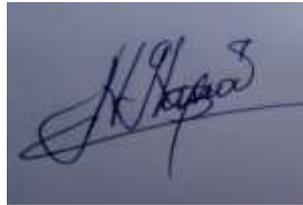
diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la **DIAN** informando lo pertinente.

CUARTO: Se le reconoce poder para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, identificada con CC. No. 43.159.476 y TP. 122.681 del C. S. de la J. quien posee tarjeta profesional vigente y no registra sanciones, según el certificado No. 77540 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: Por economía procesal no se acepta la solicitud de dependencia judicial, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo que se trata de un expediente digital, por lo que no hay documentos físicos ni en custodia del juzgado. Además, toda la actuación se realiza a través de canales digitales y se comunica o notifica a las partes por intermedio de la plataforma WEB oficial de la Rama Judicial, sitio de donde cualquier interesado podrá descargar la providencia que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JH

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No. 12 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy **23** de **2** de 2021 a las 08:00 am.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA